



Resolución de Concejo No. GADMCSHFD-CM-2026-0052-ORD

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales*".
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,*



provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador expresa señala que *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad"*.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador define *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados"*.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que - *"Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional"*.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo señala el "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo expresa los "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de

Cerca de ti!



los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.

Que, el Art. 1 del Código Civil expresa “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.

Que, el Art. 715 del Código Civil señala la “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”.

Que, el Art. 717 del Código Civil expresa “La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular (...)”.

Que, el Art. 721 del Código Civil expresa “*La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio. Así, en los títulos translativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. El justo error, en materia de hecho, no se opone a la buena fe. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario*”.

Que, Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- establece la “*Prohibición de donaciones. - Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria*”.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala los “*Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)*”.

Cerca de ti!



Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa la "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad (...)".

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala la "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)".

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala las "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)".

Que, el Art. 436 del Código ibidem textualmente dispone: "Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la

Cerca de ti!



venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado (...)'.

Que, el Art. 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) literalmente dispone: "*Casos en los que procede la venta. - La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado (...)'.*

Que, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades. De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades: Numeral 3. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios; Numeral 6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Que, el Art. 89 del *Reglamento Del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas señala* "*Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro,*

Cerca de ti!



destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)"

Que, el Art. 318 del COOTAD, en lo que respecta a la sesión ordinaria dice: "Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten".

Que, el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina que: "Instalado el consejo, celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuaran fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten".

Que, el Art. 8 de la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Adjudicación de los Bienes Inmuebles Municipales, ubicadas en las cabeceras cantonal y parroquiales y de los declarados mostrencos a personas particulares en el Cantón Shushufindi, establece la procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales, los bienes inmuebles a legalizarse, serán aquellos de dominio privado del GAD Municipal de Shushufindi que se encuentren en posesión de una persona natural o jurídica, que cumpla con la calidad de posesionario y/o arrendatario.

Que, el Art. 9 de la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Adjudicación de los Bienes Inmuebles Municipales, ubicadas en las cabeceras cantonal y parroquiales y de los declarados mostrencos a personas particulares en el Cantón Shushufindi, establece. De las Certificaciones. - La Jefatura de Avalúos y Catastros certificara que el bien inmueble a adjudicarse consta en el inventario actualizado de todos los bienes de dominio privado; determinándose los valores que deben pagar para la adjudicación del bien solicitado, si fuere el caso; e informará que el bien Inmueble es parte de la donación que realizo el IERAC, para el desarrollo urbano del Cantón y que por lo tanto es conveniente su adjudicación y legalización.

Que, el Art. 10 de la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Adjudicación de los Bienes Inmuebles Municipales, ubicadas en las cabeceras cantonal y parroquiales

Cerca de ti!



y de los declarados mostrencos a personas particulares en el Cantón Shushufindi, señala: De la Dirección de Planificación Territorial.- La Dirección de Planificación Territorial, determinará las afectaciones existentes y realizará la inspección al sitio donde está ubicado el inmueble y controlará que el levantamiento Planimétrico y coordenadas que establezcan la ubicación, linderos, extensiones y superficie del inmueble, que es materia del trámite, que deberá presentar el peticionario y/o beneficiario, correspondan a la realidad; a la vez informará si está o no afectado para la ejecución de alguna obra contemplada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo certificar la factibilidad técnica de la petición de adjudicación presentada.

Que, el Art. 11 de la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Adjudicación de los Bienes Inmuebles Municipales, ubicadas en las cabeceras cantonal y parroquiales y de los declarados mostrencos a personas particulares en el Cantón Shushufindi señala: De la Procuraduría Síndica. - Esta Dirección recibirá el expediente y una vez que se hayan cumplido con los requisitos previstos en esta Ordenanza, procederá a emitir el informe jurídico respectivo, referente a la adjudicación requerida.

Que, el Art. 12 de la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Adjudicación de los Bienes Inmuebles Municipales, ubicadas en las cabeceras cantonales y parroquiales y de los declarados mostrencos a personas particulares en el Cantón Shushufindi, establece los requisitos que deben reunir las personas naturales o jurídicas para la adjudicación y escritura de terrenos municipales.

Que, el Art. 14 de la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Adjudicación de los Bienes Inmuebles Municipales, ubicadas en las cabeceras cantonal y parroquiales y de los declarados mostrencos a personas particulares en el Cantón Shushufindi, establece el Valor de la transferencia.- Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor de la transferencia, en función de la superficie, tomando como base los valores eje (valor metro cuadrado), que están dentro del área de la escritura global municipal catastrado conforme lo dispone el COOTAD arts. 481 y 495.

Que, el Art. 17 de la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Adjudicación de los Bienes Inmuebles Municipales, ubicadas en las cabeceras cantonales y parroquiales y de los declarados mostrencos a personas particulares en el Cantón Shushufindi, prescribe que será el Concejo Municipal quien conocerá y adjudicará los lotes de terreno a favor del beneficiario y autorizará a la Alcaldesa proceda con la legalización de escrituras.

Que mediante Solicitud N° 000815, de fecha 11 de noviembre del 2024, el Fray Franklin David Samaniego Gonzáles, solicita la escrituración Municipal a favor de

Cerca de ti!



la Misión Religiosa Católica de San Antonio de Padua, del lote de terreno N° 08, manzana 64, ubicado en las calles Napo entre Av. 11 de Julio y Calles Shuaras;

Que, mediante SOLICITUD DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO 020457, de fecha 13 de noviembre del 2024, el Fray Franklin David Samaniego Gonzáles, solicita al GAD Municipal la Escrituración Municipal.

Que, CERTIFICADO DE FICHA REGISTRAL, emitido por la MGS. NORMA CUMANDA GALEAS GALEAS REGISTRADORA Enc., determina el detalle del bien, señalando: PROPIETARIO(S) PARROQUIA SHUSHUFINDI TIPO DE BIEN LOTE DE TERRENO SUPERFICIE 167.50 Has DESCRIPCIÓN Y LINDERACIÓN Ubicado en la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos. NORTE.- Con la carretera Lago Agrio Shushufindi Central, en 475 metros, rumbo S98-0E; en 480 metros, rumbo S84-30E; con la calle Cofanes, en 585 metros, rumbo N00- 30E; con el lote de Leonardo Encalada, en 234 metros, rumbo N90-00E; con el lote de Empleados del Municipio, en 210 metros, rumbo N90-00E; con el lote de Quiñónez Izurieta, en 50 metros, rumbo N90-00E; y en 600 metros, rumbo N1-00E y lote de ampliación del pueblo, en 240 metros, rumbo N89. SUR.- Con el lote de Aurelio Acipuela, en 370 metros, rumbo N85-30W; y en camino al pozo 44, en 89 metros, rumbo S65-30E; con la calle 1, en 633 metros, rumbo N88-30W: en 340 metros, rumbo NM89-30W: en 42 metros, rumbo N58-30W; 414 metros, rumbo N83-00W y con el Campamento de Cool, en 560 metros, rumbo N76-30W. ESTE.- Con la vía Aguarico Tres, en 916 metros, rumbo S00-30W: calle 11 de Julio, en 542 metros, rumbo S88-30E: con terrenos de varios poseionarios, en 360 metros, rumbo S100-W: en 318 metros, rumbo S1-30w. OESTE.- Con Carretera Palmeras del Ecuador, en 328 metros, rumbo N24-30E. Lote de terreno cuya cabida es de 167,50 hectáreas de superficie.

Que, mediante CERTIFICADO NRO. 6568 - 2024 Conforme a la solicitud presentada y al informe del departamento de revisión de títulos, el Registrador de la Propiedad del cantón SHUSHUFINDI, certifica lo siguiente: Que revisados los libros de registros de la oficina a mi cargo según sus índices, Que MISIÓN RELIGIOSA CATÓLICA DE SAN ANTONIO DE PADUA, Con RUC No. 1791748476001, NO es propietaria de ningún bien inmueble que se halla ubicado esta jurisdicción, hasta la presente fecha.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros registro entregados al Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi mediante acta Entrega Recepción de Septiembre dos mil once.- b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado.

Que, según Certificado emitido por la Sra. Gladys Jeres, Presidenta del Barrio San Francisco, en el cual indica que: la MISIÓN RELIGIOSA CATÓLICA- SAN

Cerca de ti!



ANTONIO DE PADUA, con RUC:1791748476001, es posecionaria de lote N°08, en el sector 06, manzana N°64 el mismo que está ubicado en la Avenida Napo en la parte posterior de la Iglesia San Francisco de Asís, Barrio San Francisco de Asís número uno del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Que, según Formulario de línea de fábrica N° 016270, suscrito por el Ing. José Luis Macías, Director de Planificación; y, la Ing. Andrea Arroba, Topógrafo o Revelador, en el cual indica que la Misión Religiosa Católica de San Antonio de Padua, es posecionaria de un lote de terreno ubicado en Shushufindi Central, Sector N° 06, Manzana N° 64, lote N° 08, barrio San Francisco de Asís, calle Av. Napo entre Av. 11 de Julio y calle Shuaras, área 1085.38 m²; 1.7. Certificado de Transferencia de Dominio (Adjudicación de Terrenos Municipales), N° 000821, de fecha 11 de diciembre del 2024, suscrito por la Lcda. Mariela Giraldo, Jefa de Avalúos y Catastro, en el cual certifica que la Misión Religiosa Católica de San Antonio de Padua, es posecionaria de un lote de terreno N° 08, manzana N° 64, sector 06, Barrio San Francisco de Asís, área 1085.38, Dirección Av. Napo entre 11 de julio y Shuaras, clave catastral N° 2104500106021008000.

Que, mediante Trámite de Escritura N° 076, de fecha 11 de diciembre del 2024, suscrito por la Lcda. Mariela Giraldo, Jefa de Avalúos y Catastro, en el que indica: En calidad de JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y a petición de: MISIÓN RELIGIOSA CATÓLICA DE SAN ANTONIO DE PADUA. Ruc Nro. Nro. 1791748476001 CERTIFICO: Que, la institución antes mencionada es posecionaria de un lote de terreno, el mismo que se halla incluido en la escritura global que es parte del remanente de 167,50 Has. entregadas al Municipio por parte del IERAC, registrado con la clave catastral Nro. 2104500106021008000 solar signado con el Nro. 08 Mz. 64 ubicado en las calles: Av. Napo entre 11 de Julio y Shuaras, Sector 06, Barrio: SAN FRANCISCO DE ASIS DATOS DE LINDERACIÓN: NORTE: CON LOTE 09 - 10 - 12 EN 37.24 MTRS SUR: CON LOTE 06 - 07 EN 36.08 MTRS ESTE: CON LOTE 06 EN 29.22 MTRS OESTE: CON AV. NAPO EN 30.02 MTRS ÁREA: 1085.38 m².

Que, mediante MEMORANDO N° GADMSFD-DPT-2024-1639-M, de fecha 16 de Diciembre de 2024, dirigido al Director Financiero, suscrito por el Ing. José Luis Macías DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, en el cual Referente a la solicitud de escrituración municipal del Lote N° 08. Manzana N° 64, Sector N° 06, ubicado en el barrio San Francisco de Asís, Av. Napo entre Av. 11 de Julio y calle Shuaras, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, cuyo posecionario es: MISIÓN RELIGIOSA CATÓLICA DE SAN ANTONIO DE PADUA C.C. 1791748476001, solicito a usted muy comedidamente lo siguiente: a) Un informe de la Dirección Financiera para verificar si el bien reporta ingreso o renta al Municipio.

Cerca de ti!



Que, según MEMORANDO Nro. GADMCSHFD-DF-2024-1237-M, de fecha 17 de diciembre de 2024, dirigido al Director de Planificación, suscrito por el Lic. José Ibarra Q. DIRECTOR FINANCIERO (E), informa que el terreno ubicado en el barrio San Francisco de Asís, Av. Napo entre 11 de Julio y Shuaras, Lote N° 08, Mz. N° 64, Sector N° 06, Parroquia y Cantón Shushufindi, inmueble que fue entregado por el IERAC al GAD Municipal registrado con clave catastral N° 2104500106021008000 y según trámite de escritura N° 076 a petición de MISIÓN RELIGIOSA CATÓLICA DE SAN ANTONIO DE PADUA, C.I 1791748476001 y visto bueno del Director de Planificación con MEMORANDO N° GADMSFD-DPT-2024-1639-M del 16 de Diciembre del 2024, los linderos son según medición: Norte : CON LOTE Nro. 09 - 10 - 12 EN 37.24 m. Sur : CON LOTE Nro. 06 - 07 EN 36.08 m. Este: CON LOTE Nro. 06 EN 29.22 m. Oeste: CON AV. NAPO EN 30.02 m. Área: 1085.38 m² Terreno que ha dejado de ser útil para los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, una vez cumplidos con todos los requisitos que exige el COOTAD, es procedente la escrituración de este proceso, adjunto todos los documentos habilitantes en una Carpeta.

Que, mediante MEMORANDO N° GADMSFD-DPT-2024-1650-M, de fecha 18 de diciembre de 2024, dirigido a Procuraduría Sindica, suscrito por el Ing. José Luis Macías A. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, en el cual remite la carpeta con documentación habilitante, para trámite de escrituración municipal, con la finalidad que se revise jurídicamente, previo a la cancelación por parte de la solicitante.

Que, según MEMORANDO Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-01-M, de fecha 07 de enero de 2025, dirigido al Director Financiero, suscrito por el Procurador Sindico, en el cual indica: En atención al trámite registrado con el código SIGAP NRO. 2023-DPT-51183, en el que se adjunta el Memorando N° GADMSFD-DPT-2024-1650-M, suscrito por el Ing. José Luis Macías, Director de Planificación, relacionado con la Escrituración Municipal, del lote No. 08, Manzana No. 64, sector No. 06, Av. Napo entre Av. 11 de Julio y calle Shuaras, barrio San Francisco de Asís, parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, y una vez que se realizó la revisión de la documentación presentada por MISIÓN RELIGIOSA CATÓLICA DE SAN ANTONIO DE PADUA previo a la emisión del respectivo pronunciamiento jurídico es menester que el peticionario realice los pagos administrativos para efectos de su legalización. LOTE No. 08 - Mz N° 64 Área total 1085.38 m².

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 21 de octubre del 2025, suscrito por el Fray Franklin David Samaniego González, Representante Legal de la Misión Religiosa Católica de San Antonio de Padua, dirigido a la Sra. Alcaldesa, indica acudo a su sensibilidad y solicito por su intermedia a Usted y al honorable consejo se autorice la exoneración de la tasa de transferencia de dominio de tierras establecida según la Ordenanza que Reglamenta los procesos de Adjudicación y

Cerca de ti!



Escrituración de los Bienes Inmuebles Municipales, Ubicados en las Cabeceras Cantonales y Parroquiales y Declarados Mostrencos a Personas Particulares en el Cantón. Petición que solicito dado que represento a una institución de acción social y sin fines de lucro en el cantón Shushufindi.

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0682-I, de 15 de diciembre de 2025, registrado con el **trámite SIGAP 2024-DPT-51183**, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: "(...) 4 En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda a la Máxima Autoridad Municipal poner en conocimiento el presente Informe Jurídico, a la Comisión de Planificación y Presupuesto, a fin de que, en ejercicio de sus competencias y facultades discrecionales, proceda al análisis y recomiende: a. La adjudicación del área de terreno signado con el N° 08. Manzana N° 64, Sector N° 06, ubicado en el barrio San Francisco de Asís, Av. Napo entre Av. 11 de Julio y calle Shuaras, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a favor de la MISIÓN RELIGIOSA CATÓLICA DE SAN ANTONIO DE PADUA. b. Sobre la procedencia de la exoneración del pago de la tasa por transferencia de dominio solicitada por la Misión Religiosa Católica de San Antonio de Padua, considerando el precedente administrativo existente y el interés general que reviste la actividad de la institución solicitante.

Que, Mediante oficio circular Nro. GADMCSHFD-A-2026-002-OFC, de 12 de enero de 2026, la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, remite el expediente del trámite de legalización de escritura municipal y exoneración de pago de la tasa por transferencia de dominio del lote de terreno Nro. 08, Manzana 64, Sector 06, ubicado en el Barrio San Francisco de Asís, Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos, a favor de la Misión Religiosa Católica de San Antonio de Padua, dirigido a la Comisión de Planificación y Presupuesto a fin que analice y emita el informe correspondiente.

Que, Según convocatoria Nro. GADMCSHFD-CM-CPP-2026-001-CE, de 19 de enero de 2026, el Sr. Jonny Cedeño Zambrano, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADM del Cantón Shushufindi, convoca a una sesión extraordinaria a realizarse el día miércoles 21 de enero de 2025 a las 11h00, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a fin de tratar el siguiente orden del día: "(...) 4. Conocer y analizar el expediente del trámite de legalización de escritura municipal y exoneración de pago de la tasa por transferencia de dominio del lote de terreno Nro. 08, Manzana 64, Sector 06, ubicado en el Barrio San Francisco, Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos, a favor de la Misión Religiosa Católica de San Antonio de Padua, remitido mediante Oficio Circular Nro. GADMCSHFD-A-2026-002-OFC, suscrito por la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi (...)":

Cerca de ti!



Que, mediante Informe Nro. GADMCSHFD-CM-CPP-2026-001-I, del 01 de 28 de enero de 2026, el Sr. Jonny Cedeño; Abg. Ortin Vásquez y Abg. Danilo Rojas, integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, recomiendan a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: "(...) **4.1.-** Que el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi atienda favorablemente el trámite de legalización de escritura municipal y exoneración de pago de la tasa de transferencia de dominio del lote de terreno Nro. 08, Manzana 64, Sector 06, ubicado en la Av. Napo entre Av. 11 de Julio y calle Shuaras, barrio San Francisco de Asís, parroquia y cantón Shushufindi, provincia Sucumbíos, a favor de la Organización Misión Religiosa Católica de San Antonio de Padua, por cuanto ha demostrado ser legítimo posesionario de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y Código Civil Art. 715, **4.2.-** Que el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, mediante Resolución exonere el pago total de la tasa de transferencia de dominio del lote de terreno Nro. 08, Manzana 64, Sector 06, con un área total de 1085.38 m², ubicado en la Av. Napo entre Av. 11 de Julio y calle Shuaras, del barrio San Francisco de Asís, parroquia y cantón Shushufindi, provincia Sucumbíos, a favor de la Organización Misión Religiosa Católica de San Antonio de Padua, conforme a lo establecido en el Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0682-I, de 15 de diciembre de 2025, emitido por Procuraduría Síndica Municipal, **4.3.-** Que el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi evalúe e implemente una reforma a la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Adjudicación y Escrituración de los Bienes Inmuebles Municipales, Ubicados en las Cabeceras Cantonal y Parroquiales y de los Declarados Mostrencos a Personas Particulares, en el Cantón Shushufindi, con la cual incorpore apartados normativos para regular las exoneraciones del pago de la tasa de transferencia de dominio de bienes inmuebles a organizaciones sin fines de lucro que presten servicios de formación y educación, de conformidad a los instrumentos jurídicos vigentes del Ecuador, **4.4. -** Se remita el expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Shushufindi para que conforme a los términos de ley se dé continuidad el trámite administrativo correspondiente a la legalización de escritura municipal y exoneración de pago de la tasa de transferencia de dominio del lote de terreno Nro. 08, Manzana 64, Sector 06, ubicado en la Av. Napo entre Av. 11 de Julio y calle Shuaras, barrio San Francisco de Asís, parroquia y cantón Shushufindi, provincia Sucumbíos, a favor de la Organización Misión Religiosa Católica de San Antonio de Padua. Esto es, que disponga su consideración y tratamiento por parte del Concejo Municipal.

Que, la señora Alcaldesa, en uso de sus atribuciones, ha notificado a las señoras concejales, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 12 de marzo del 2026.

Que, en el sexto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del concejo: "Conocer, resolver y autorizar la escrituración del lote de terreno No. 08,

Cerca de ti!



manzana 64, sector 06, con un área total de **1.085,38 m²**, ubicado en las calles Av. Napo entre 11 de Julio y Shuaras, Barrio San Francisco de Asís de la Parroquia Shushufindi, Cantón Shushufindi, a favor de la **MISIÓN RELIGIOSA CATÓLICA DE SAN ANTONIO DE PADUA**, con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-CM-CPP-2026-0001-I, suscrito por los señores integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto e Informe Nro. GADMCSHFD-PMS-2025-0682-I, emitido por el MSc. Edison Procel Procurador Síndico Encargado.

Que, luego de la explicación técnica del área de Avalúos y Regulación Urbana, así como también de uno de los integrantes de la comisión de planificación y presupuesto y del área jurídica, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa pone a consideración del seno del concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

Que, se calificó la moción presentada por el señor **Concejal Ab. Ortin Vásquez Merino** y respaldada por el señor **Concejal Ab. Wilmer Danilo Rojas** se recepitó la votación, y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por mayoría relativa del seno del concejo municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde:
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1. **ACOGER** el contenido del informe Nro. GADMCSHFD-CM-CPP-2026-0001-I, suscrito por los señores integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto e Informe Nro. GADMCSHFD-PMS-2025-0682-I, emitido por el MSc. Edison Procel Procurador Síndico Encargado.

Artículo 2. **ADJUDICAR** el lote de terreno No. 08, manzana 64, sector 06, con un área total de **1.085,38 m²**, ubicado en las calles Av. Napo entre 11 de Julio y Shuaras, Barrio San Francisco de Asís de la Parroquia Shushufindi, Cantón Shushufindi, a favor de la **MISIÓN RELIGIOSA CATÓLICA DE SAN ANTONIO DE PADUA**.

Artículo 3. **EXONERAR** el pago de tierra por concepto de Transferencia de dominio del lote de terreno No. 08, manzana 64, sector 06, con un área total de **1.085,38 m²**, ubicado en las calles Av. Napo entre 11 de Julio y



Shuaras, Barrio San Francisco de Asís de la Parroquia Shushufindi, Cantón Shushufindi, a favor de la **MISIÓN RELIGIOSA CATÓLICA DE SAN ANTONIO DE PADUA.**

Artículo 4. AUTORIZAR a la señora Alcaldesa, para que se realice los trámites administrativos pertinentes y se proceda a suscribir la escritura pública a favor de la posesionaria señalada en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- REMITIR la presente resolución a la Dirección Financiera para que se proceda a ejecutar el cobro de los servicios administrativos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta a sus usuarios.

Artículo 6. NOTIFICAR a los poseionarios con el contenido de la presente resolución, a fin de que continúe con el respectivo trámite de escrituración y realice el pago conforme lo determina la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta a sus usuarios.

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del concejo municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaria General Encargada, en la sesión ordinaria del 12 de marzo del 2026.

Shushufindi, 13 marzo de 2026

Lo certifico:

Lic. Mercedes Castillo P.

**SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**



Cerca de ti!